

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para el estudio de la demanda. Sírvase de proveer lo considere pertinente. Bucaramanga, 29 de junio de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
**Bucaramanga, Diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)**

Revisada la demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora ANA MARIA CELIS BUITRAGO en representación de su menor hijo THOMAS GARCIA CELIS en contra del señor ABRAHAM STIVEN GARCIA ARBELAEZ, el Despacho encuentra las siguientes falencias que impiden su admisión:

- En el acápite de las pretensiones no se especifica de forma discriminada, mes a mes, lo adeudado desde el mes de junio de 2018 al mes de mayo de 2022, por cuotas alimentaria, educación, vestuario y salud, teniendo en cuenta el incremento del S.M.L.V. para cada año a partir de enero de 2019.
- Ajustado lo anterior, deberá determinar el valor exacto por el cual solicita se libre mandamiento de pago por cada uno de los conceptos acordados, esto es, cuota alimentaria, educación, salud y vestuario.
- En lo que hace referencia a los conceptos de Educación y Salud, deberá aportar los gastos discriminados con los correspondientes soportes como facturas y recibos de pago comprobados.
- Debe retirar la pretensión segunda que hace referencia al pago indexado de la suma cobrada, pues tal figura no corresponde a la

naturaleza del proceso ejecutivo, debiendo si ha bien lo tiene, solicitar el reconocimiento y pago de los intereses moratorios causados por las sumas adeudadas, que para el caso corresponde al 6% anual.

Por consiguiente, se requiere a la apoderada de la parte actora para que adecúe las observaciones, conforme a lo dispuesto en el art. 82 del C.G.P.

En ese orden de ideas, el juzgado octavo de familia de Bucaramanga,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora ANA MARIA CELIS BUITRAGO, en representación de su menor hijo en contra del señor ABRAHAM STIVEN GARCIA ARBELAEZ conforme se expuso en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Conceder el término de cinco (5) días a la demandante para que subsane las falencias advertidas en esta providencia, so pena de rechazo.

### **NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:  
Martha Rosalba Vivas Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f56f6735d5b492de46414da3edea146a1916376bbbf3b0693cab7cc2269e043**

Documento generado en 19/07/2022 04:05:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**